

Achuar impacto

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

050000
Bogotá D.C.



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Radicación 2013039580-002-000

Fecha: 17/05/2013 17:26

Sec. Día: 1182

Trámite: 2 - CORRESPONDENCIA SUPER

Anexos: NO Salida

Tipo Doc.: 39 - RESPUESTA FINAL E

Folios: 12

Aplica A:

Encadenado: NO

Remitente: 50000 - Dirección de Investigación y D

Solicitud:

Destinatario: consejo contadu-consejo tecnico de l

Teléfono: 594 02 00
17/05/2013

Doctor
LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Carrera 13 # 28-01 Piso 5
Bogotá, D.C.

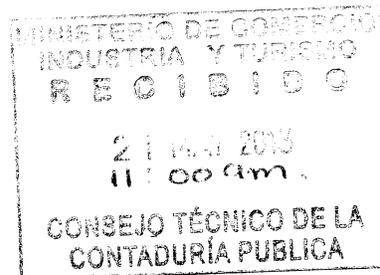
Asunto: 2013039580-000-000
2 Correspondencia Super
39 Respuesta Final
Con anexos (22 folios)

Apreciado doctor Colmenares:

De acuerdo con su solicitud y en virtud de lo dispuesto en el párrafo del artículo 2 del Decreto 2784 de 2012, "por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 y sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1", me permito remitir el resultado de la evaluación que tendría la aplicación integral de las Normas Internacionales de Información Financiera en las entidades vigiladas por esta Superintendencia, en materia de provisiones de cartera, reservas técnicas de seguros e inversiones, el cual fue remitido dentro del plazo establecido a los Ministerios de Hacienda, y de Comercio, Industria y Turismo.

Cordialmente,


JORGE CASTAÑO GUTIERREZ
Director de Investigación y Desarrollo



2013

**Convergencia a Normas Internacionales de
Información Financiera – Provisiones de
Cartera – Reservas Técnicas de Seguros e
Inversiones**

***Superintendencia Financiera
de Colombia***

Contenido

PARTE 1: CARTERA DE CRÉDITOS	3
1. ANTECEDENTES.....	3
2. PROVISIONES EN COLOMBIA.....	4
2.1 METODOLOGÍAS DE ESTIMACIÓN DE PROVISIONES EN COLOMBIA	4
2.1.1 MODELOS DE REFERENCIA.....	4
2.1.2 ANEXO 1	5
2.2 TIPOS DE PROVISIÓN	6
2.2.1 PROVISIÓN INDIVIDUAL	6
2.2.1.1 CÁLCULO DE LA PROVISIÓN INDIVIDUAL EN LOS MODELOS DE REFERENCIA.....	6
2.2.1.2 PROVISIÓN INDIVIDUAL CALCULADA CON EL “ANEXO 1”	7
2.2.2 PROVISIÓN GENERAL	7
2.3 PREMISAS PARA LA ADECUADA ESTIMACIÓN DE PROVISIONES	7
2.3.1 CALIFICACIÓN DE LOS DEUDORES	8
2.3.2 VALORACIÓN DE GARANTÍAS	8
2.4 ÓRDENES DE MAGNITUD (CARTERA Y PROVISIONES)	9
3. CONSIDERACIONES RESPECTO LA NIC 39 – NIIF 9.....	11
3.1 IMPACTOS PREVISIBLES	12
13	
PARTE 2: RESERVAS TÉCNICAS DE SEGUROS	14
1. ANTECEDENTES.....	14
2. RESERVAS TÉCNICAS DE SEGUROS EN COLOMBIA FRENTE A LA NIIF 4	15
2.1 RESERVAS CATASTRÓFICAS.....	15
2.2 RESERVA DE DESVIACIÓN DE SINIESTRALIDAD PARA EL RAMO DE SEGURO DE RIESGOS LABORALES	18
PARTE 3: INVERSIONES	19
1. ANTECEDENTES.....	19
2. ASPECTOS PRUDENCIALES.....	20
2.1 CLASIFICACIÓN:.....	20
2.2 RECLASIFICACIÓN DE INVERSIONES:	20
2.3 DETERIORO DEL VALOR:	21
PARTE 4: CONCLUSIONES	22



PARTE 1: CARTERA DE CRÉDITOS

1. ANTECEDENTES

La cartera de créditos no sólo representa uno de los mayores activos¹ del sistema financiero colombiano y, en consecuencia, uno de sus principales generadores de ingreso, sino que además es, por excelencia, una de las principales fuentes de recursos de la economía. Por estas razones, la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante SFC) ha velado por la existencia de un marco regulatorio apropiado por medio del cual las entidades puedan administrar adecuadamente la cartera de créditos, de forma tal que se propenda por la estabilidad del sistema financiero y de esta forma se protejan los recursos del público.

Es un hecho innegable que el mercado financiero colombiano, y en especial el crediticio, es dinámico, ya que, por un lado, los instrumentos mediante los cuales se obtiene financiación, así como los nichos atendidos, han cambiado y, por otro, las crisis vividas local e internacionalmente han revelado riesgos que anteriormente no se materializaban (pérdida asociada a instrumentos financieros creados a partir de cartera de créditos, aumento de titularizaciones, entre otros); lo que ha conllevado a un fortalecimiento de la regulación existente en la materia.

Es así como desde el año 2001, luego de una crisis financiera importante, la SFC y las entidades del sistema financiero trabajaron conjuntamente en la construcción de un Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC), que les permitiera fortalecer la gestión del riesgo inherente a las operaciones crediticias, atendiendo en lo pertinente las directrices emitidas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea.

Este proceso tuvo como principal objetivo la construcción de un sistema que, en el mediano plazo y de forma gradual, sustituyera los criterios *ad hoc* de clasificación y provisionamiento de la cartera por un proceso más participativo por parte de las entidades vigiladas y, sobre todo, más sensible al riesgo. Tales desarrollos implicaban, por supuesto, un replanteamiento análogo de la forma tradicional en la que la inspección, vigilancia y control se realizaban en su momento, para poder adoptar la visión de fortalecimiento del autocontrol, bajo el pilar de supervisión bancaria basada en la gestión interna del riesgo.

Mediante la Circular Externa 011 y la Carta Circular 031 de 2002 -que modifican el Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 (Circular Básica Contable y Financiera – CBCF)-, se establecieron tres fases para la instrumentación del SARC, a través de las cuales se estructuraría el sistema, se construirían las bases de datos, se adecuarían las plataformas tecnológicas, y se desarrollarían los modelos internos para la medición de pérdidas esperadas.

Durante el año 2003 y comienzos del 2004, la SFC evaluó la evolución del SARC en las entidades y se evidenció la necesidad de introducir al marco normativo la figura de “*modelos de referencia*” contruidos por el supervisor, los cuales constituirían en el mediano plazo el mecanismo para la constitución de provisiones basadas en riesgo mediante la estimación de la pérdida esperada.

En consecuencia, en julio del año 2005 se publicó el modelo de referencia para la cartera comercial y en diciembre de 2006 el de la cartera de consumo, cuya entrada en vigencia fue el 1

¹Los datos a febrero de 2012 muestran que la participación de la cartera neta en los activos del sistema es de 63.22%.



de julio de 2007 y de 2008, respectivamente. Estos incorporaron desde sus inicios el elemento contracíclico y en virtud de la relevancia de este elemento, en el año 2009 se impartieron instrucciones específicas para su acumulación y des-acumulación.

Más recientemente, la evaluación adelantada por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial en el marco del “*Financial Stability Assessment Program (FSAP)*” al sistema financiero colombiano, resalta que el esquema de clasificación y provisionamiento, así como su supervisión son robustos y dinámicos frente a los desarrollos del mercado. Adicionalmente, en los ejercicios de *stress* realizados por la misión sobre el sector bancario se muestra la resistencia del mismo a choques externos y se reconoce que el sistema de provisiones vigente provee un “colchón” de seguridad significativo a las entidades para absorber los costos derivados del incremento de provisiones en una situación extrema².

Dicho lo anterior, y en atención a la directiva del Gobierno Nacional frente a la convergencia hacia los estándares internacionales en materia de normas de revelación contable, la SFC considera de la mayor importancia reservar la facultad de migrar a dichos estándares en materia de cartera de créditos, tal y como lo plantea la NIC 39.

2. Provisiones en Colombia

2.1 Metodologías de Estimación de Provisiones en Colombia

Las provisiones para el caso de cartera de créditos corresponden al reconocimiento por parte de la entidad de un menor valor del activo como consecuencia del deterioro de las obligaciones de los deudores. Desde el año 2002 también obedecen a la identificación de factores de riesgo que afectan la adecuada atención de las mismas.

Actualmente, en Colombia estas provisiones se calculan mediante la aplicación de los modelos de referencia para la cartera comercial (MRC) y de consumo (MRCO), modalidades que concentran el 88% de la cartera total, y bajo los lineamientos del “Anexo 1” para las carteras de vivienda y microcrédito, portafolios que concentran el 12% restante.

2.1.1 Modelos de Referencia

Los modelos de referencia son estructuras genéricas construidas por el supervisor a partir de la información individual de créditos reportada por las entidades vigiladas y cuya base teórica es la estimación de la pérdida esperada siguiendo los lineamientos del Comité de Basilea.

La pérdida esperada se calcula como el producto entre probabilidad de incumplimiento (PI) y severidad (PDI*Exp), a través de los siguientes componentes:

- *Probabilidad de Incumplimiento (PI)*: Es un valor entre cero (0) y uno (1) que cuantifica la posibilidad de que un deudor incumpla, es decir, que deje de atender adecuadamente el pago de las obligaciones adquiridas. Para obtenerla es necesario, en primera instancia, definir el evento de incumplimiento, que en el caso de los modelos de referencia de la

²Financial System Stability Assessment – Colombia, Fondo Monetario Internacional. Febrero 2013. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2013/cr1350.pdf>



SFC corresponde a la altura de mora en la cual hay más probabilidad de continuar deteriorándose, que de mejorar y normalizar el crédito (ponerse al día).

Este valor se estableció en 150 días para la cartera comercial y 90 días para la cartera de consumo. Adicionalmente, se definió como incumplimiento las situaciones de reestructuración en las cuales las entidades, de común acuerdo con el deudor, modifican las condiciones iniciales del crédito, teniendo en cuenta que el mismo presentó un deterioro importante de su capacidad de pago.

La probabilidad de incumplimiento está definida para cada segmento de la cartera y calificación de riesgo a la cual pertenezca cada deudor.

- *Pérdida Dado el Incumplimiento (PDI)*: Es un valor que establece la porción del activo que se perderá en caso de incumplimiento por parte del deudor. Está asociado a los procedimientos de recuperación de la entidad y depende en gran parte de la calidad y eficacia de las garantías que respaldan los créditos.
- *Exposición (Exp)*: Se define como el valor expuesto del activo que se ve afectado por la situación de incumplimiento. En los modelos de referencia corresponde al saldo vigente de capital, intereses, cuentas por cobrar de intereses y otras cuentas por cobrar de la cartera, sin incluir contingentes (cupos no utilizados).

Con base en la estimación de los anteriores componentes, en julio del año 2005 se publicó el modelo de referencia para la cartera comercial (MRC) y en diciembre de 2006 el de la cartera de consumo (MRCO), cuya entrada en vigencia fue el 1 de julio de 2007 y de 2008, respectivamente. La descripción de los mismos se encuentra en los Anexos 3-MRC y 5-MRCO del Capítulo II de la CE 100 de 1995³.

Vale la pena señalar que bajo la estructura de los modelos de referencia se incorpora al cálculo de las provisiones un componente contracíclico que busca que las entidades constituyan en épocas de buen desempeño crediticio un valor adicional de provisiones, con el fin de emplearlo en épocas de deterioro crediticio como mitigador del impacto que genera el incremento de provisiones propio de estas épocas en el Estado de Pérdidas y Ganancias.

La incorporación de elementos contracíclicos al esquema de provisiones ha sido catalogada como una herramienta macroprudencial clave frente al objetivo de preservar la estabilidad del sistema financiero. Aunque el enfoque microeconómico e individual de las entidades constituye una condición *sine qua non* para el logro de tal objetivo, el desempeño financiero mundial y las crisis recientes han puesto de manifiesto la importancia de instrumentos que, como las provisiones contracíclicas, permitan gestionar el riesgo de crédito a nivel sistémico⁴.

2.1.2 Anexo 1

Este anexo corresponde a una estructura de provisionamiento que se fundamenta en la aplicación de porcentajes mínimos de provisión sobre el saldo del crédito neto del valor de las garantías idóneas (en cierto porcentaje), dependiendo de la altura de mora de las obligaciones.

³<http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/NormasyReglamentaciones/cjr100/cap02anexo3.doc>

⁴<http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/NormasyReglamentaciones/cjr100/cap02anexo5.doc>

⁴Galindo Arturo, Suarez Liliana, Marielle del Valle. "Macro-prudential Regulations in Andean Countries", Banco Interamericano de Desarrollo. Enero 2013.

La diferencia con los modelos de referencia radica en la determinación de los parámetros, pues en este caso los mismos fueron establecidos con base en la experiencia y tendencia internacional en la materia. En este esquema el impacto de las garantías sobre las provisiones depende de la valoración que las entidades hagan de las garantías que respaldan las operaciones. Por su parte, el componente análogo a las provisiones contra cíclicas está representado por la constitución de provisiones generales.

2.2 TIPOS DE PROVISIÓN

De acuerdo con las instrucciones impartidas por la SFC, existen 2 tipos de provisiones: Individual y General.

2.2.1 Provisión Individual

Las provisiones individuales son aquellas que se calculan en función del riesgo asociado a cada uno de los deudores, el cual es reflejado en una calificación dentro de una escala ordinal “A”, “B”, “C”, “D” y “E”. La calificación “A” corresponde a aquellos créditos de menor riesgo y la calificación “E” a aquellos de más alto riesgo. Adicionalmente, estas provisiones reconocen los colaterales de cada obligación e incorporan, de manera individual, un componente contracíclico que busca disminuir el impacto que se produce en épocas de deterioro de la calidad crediticia de los deudores.

Para el cálculo de las provisiones individuales se emplean los modelos de referencia en el caso de cartera comercial y de consumo, y el “Anexo 1” para el caso de vivienda y microcrédito. A febrero de 2013, el total de provisiones individuales asciende a 11.4 billones de pesos, de los cuales el 19% corresponde al componente contracíclico; estas provisiones representan el 97% del total de provisiones del sistema.

2.2.1.1 Cálculo de la provisión individual en los modelos de referencia

Las provisiones individuales en Colombia para la cartera Comercial y Consumo⁵ se calculan como la suma de dos componentes: Componente Individual procíclico y Componente Individual Contracíclico.

1. **Componente individual procíclico:** Corresponde a la porción de la provisión individual que se constituye sobre cada deudor en función de su calificación de riesgo.
2. **Componente individual contracíclico:** Corresponde a la porción de provisión individual que se constituye de forma adicional sobre cada deudor, con el fin de acumular provisiones que serán empleadas posteriormente por la entidad en momentos en los que la cartera se deteriore y se requieran mayores niveles de provisiones (incremento del gasto).

El principio rector de este mecanismo consiste precisamente en que cada entidad ahorre cuando está en capacidad de hacerlo y use tales ahorros en las circunstancias en que realmente lo necesite para disminuir el efecto adverso sobre su estado de pérdidas y ganancias. En tal

⁵Representan más del 85% de la cartera del sistema



sentido, el cálculo de estos componentes depende de la situación particular que cada establecimiento de crédito atraviese.

Con el fin de definir de manera clara cuándo una entidad puede acceder al componente contracíclico (desacumulación) se estableció una regla que define la metodología de cálculo de estos dos componentes en función de 4 indicadores que buscan evaluar: Deterioro ($\Delta Pr ovInd_{BCDE}$), Eficiencia (PNR / IxC), Fragilidad ($PNR / MFB_{Ajustado}$) y Crecimiento (ΔCB).

Si durante tres meses consecutivos la evaluación de los indicadores muestra que:

$$\begin{aligned} &(\Delta Pr ovInd_{BCDE})_T \geq 9\% \text{ y } (PNR / IxC)_T \geq 17\% \text{ y} \\ &[(PNR / MFB_{Ajustado})_T \leq 0\% \text{ ó } (PNR / MFB_{Ajustado})_T \geq 42\%] \text{ y } \Delta CB_T < 23\% \end{aligned}$$

la entidad deberá calcular las provisiones individuales de cartera aplicando la metodología desacumulativa⁶, en caso contrario, es decir, si los indicadores mencionados no superan los umbrales definidos, la entidad deberá aplicar la metodología acumulativa⁷ para el cálculo de provisiones individuales.

2.2.1.2 Provisión Individual calculada con el “Anexo 1”

Para las carteras de microcrédito y vivienda la provisión individual se calcula aplicando la siguiente fórmula sobre cada deudor dependiendo de su calificación de riesgo y el valor de la garantía idónea que respalda la obligación en el caso en el que existan.

$$\text{Prov Individual} = \alpha * (\text{Saldo} - (\beta * \text{Valor GI}))$$

Para este caso α corresponde al factor de provisión establecido en el Anexo 1⁸ para cada calificación de riesgo y β corresponde al “haircut” aplicado al valor de la garantía idónea de la obligación, establecido también en el Anexo 1.

2.2.2 Provisión General

De otro lado, la provisión general corresponde a un porcentaje fijo (1%) que se aplica de manera global a toda la cartera de créditos (cartera bruta) independientemente del nivel de riesgo de los deudores. Actualmente se constituye obligatoriamente para la cartera de vivienda y microcrédito en atención a que las mismas no cuentan aún con un modelo de referencia y, por lo tanto, no incorporan el componente contracíclico atrás mencionado. En febrero de 2013 el total de provisiones generales ascendió a \$333 mil millones y representó el 2.9% de la provisión total del sistema y el 0.13% de la cartera bruta.

2.3 PREMISAS PARA LA ADECUADA ESTIMACIÓN DE PROVISIONES

El éxito de un esquema de provisiones inmerso en un sistema de administración de riesgo radica en dos aspectos: Determinación de la calificación del deudor y Valoración de Garantías.

⁶Ver Numeral 1.3.4.1.1.2 del Capítulo II de la CBCF.

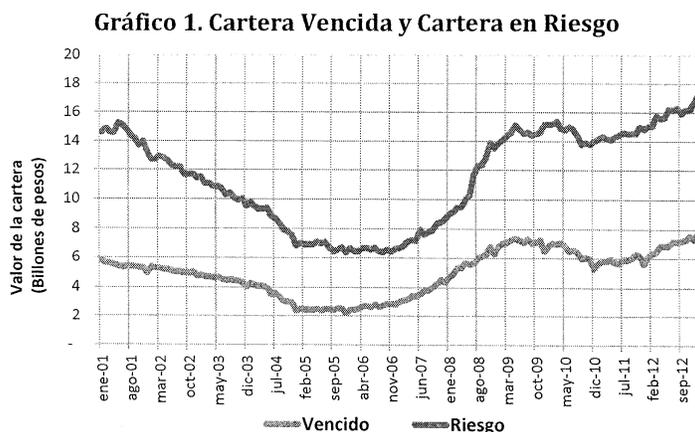
⁷Ver Numeral 1.3.4.1.1.1 del mismo Capítulo.

⁸Ver Anexo 1 del mismo Capítulo en:
<http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/NormasyReglamentaciones/cir100/cap02anexo1.doc>

2.3.1 Calificación de los deudores

Con la introducción del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio –SARC-, la calificación de los deudores se fundamenta en el comportamiento de pago de las obligaciones contraídas (altura de mora) y en el análisis de los factores de riesgos a los que está expuesta la actividad del deudor. Para tales efectos se deben evaluar tanto la información específica del deudor (condición sociodemográfica, variables financieras y del negocio), así como las tendencias del mercado y/o industria⁹.

En consecuencia, un deudor que esté al día en sus pagos puede estar clasificado en una categoría de mayor riesgo si la entidad, dentro del proceso de seguimiento a los mismos, encuentra evidencia de elementos que ponen en riesgo la continuidad de los pagos. Por tal razón, es natural que el volumen de cartera clasificada exclusivamente bajo el criterio de altura de mora sea significativamente menor al volumen de cartera clasificada en riesgo (Ver Gráfico 1). En promedio, la cartera en riesgo es 2.2 veces la cartera por mora.



fuente: SFC - Indicadores Gerenciales Febrero 2013

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que la robustez del proceso de provisionamiento de la cartera depende de la calidad de los procesos de calificación. Las calificaciones resultantes tienen asignadas probabilidades de incumplimiento en los modelos de referencia, así como porcentajes “ α ” para el caso de los portafolios a los que le aplica el Anexo 1. Por tal razón, cualquier modificación a los parámetros mínimos de evaluación impacta de manera importante la fortaleza del esquema de provisiones.

2.3.2 Valoración de Garantías

El segundo elemento incorporado en la estimación de provisiones es la garantía y su correspondiente valor, pues la severidad de la pérdida esperada es menor si se cuenta con colaterales idóneos que le permitan a la entidad recuperar la obligación no atendida.

En tal sentido, la SFC exige a las entidades realizar una adecuada valoración de las mismas¹⁰. Si éstas son sobrevaloradas, las provisiones a constituir serán menores que las necesarias

⁹Ver numeral 1.3.2.3.1 del Capítulo II de la CBCF.

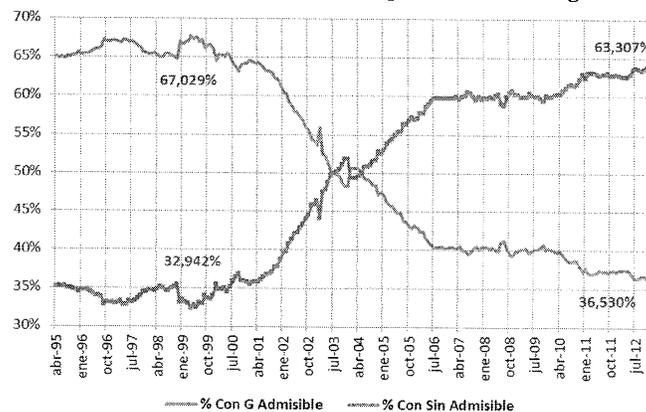
¹⁰Ver literal d) del numeral 1.3.2.3.1 del mismo capítulo.



poniendo en riesgo los recursos del público. En caso de subvaloración de garantías, la entidad estaría incurriendo en un sobre-provisionamiento que redundaría en la ineficiencia de los recursos administrados los cuales podrían haberse destinado a usos alternativos.

Si bien las garantías siguen representando el mitigador de la pérdida por excelencia, la mejora en la calidad de los procesos de recuperación de cartera en el marco del Sistema de Administración de Riesgo (SARC) que hoy se refleja en el componente de PDI de los modelos de referencia ha revertido la tendencia (Ver gráfico 2) de los años noventa, cuando la mayoría de la cartera de créditos contaba con garantías admisibles. Ahora la composición muestra que más del 60% de ésta no cuenta con garantías o de tenerlas éstas no son admisibles, lo cual obliga a las entidades a contar con procesos de otorgamiento, seguimiento (calificación) y recuperación más robustos.

Gráfico 2. Distribución de la cartera por cobertura de garantías

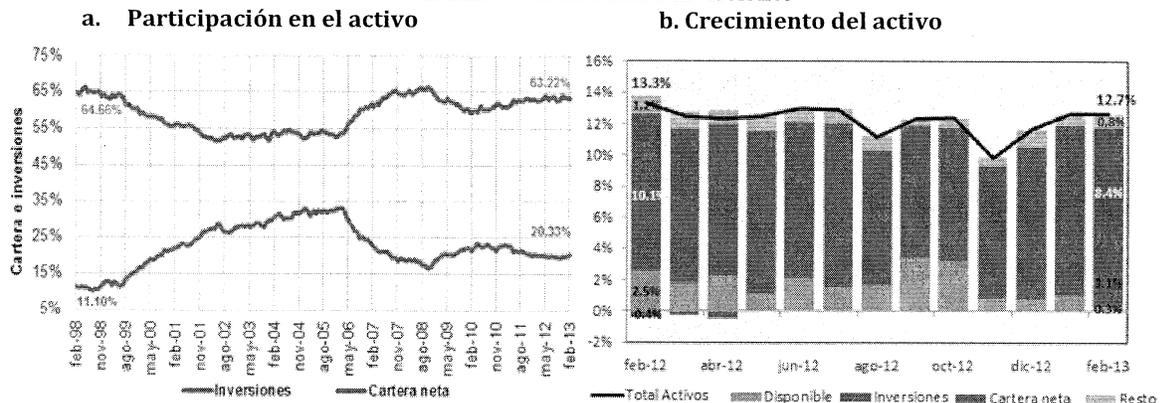


Fuente: SFC - Indicadores Gerenciales Febrero 2013

2.4 ÓRDENES DE MAGNITUD (CARTERA Y PROVISIONES)

La cartera de crédito ha constituido históricamente el principal activo de los establecimientos de crédito (Ver Gráfico 3) y en consecuencia es vital para la SFC que el mismo esté adecuadamente protegido. A febrero de 2013 representa el 63.22% y aporta al 66% del crecimiento del activo total (12.7%).

Gráfico 3. Cartera neta e inversiones



Fuente: SFC - Delegatura para Riesgo de Crédito



A febrero de 2013 la cartera total ascendió a 254 billones de pesos, de los cuales aproximadamente 7.9 billones corresponden a cartera vencida y, si se clasifica por riesgo, el valor asciende 17.6 billones. En términos de cobertura, se alcanzó un nivel de provisiones de 11.7 billones lo cual implica que la cobertura de la cartera vencida es de 148% y por riesgo de 67% (Ver Tabla 1 y 2)

Tabla 1. Cartera Bruta, Vencida y en Riesgo

Febrero de 2013	Tipos de Cartera				
	Comercial	Consumo	Vivienda	Microcrédito	Total
Cartera Bruta	151,942,313	71,550,487	23,792,392	7,260,972	254,546,165
Participación (%)	59.69%	28.11%	9.35%	2.85%	100.00%
Crecimiento anual nominal 2013/2012 (%)	13.77%	15.95%	24.00%	19.53%	15.43%
Crecimiento anual nominal 2012/2011 (%)	17.13%	24.84%	29.45%	23.38%	20.38%
Crecimiento anual real 2013/2012 (%)	11.73%	13.87%	21.77%	17.39%	13.36%
Crecimiento anual real 2012/2011 (%)	13.11%	20.56%	25.00%	19.14%	16.24%
Cartera Vencida	3,090,889	3,709,018	684,636	414,517	7,899,059
Participación (%)	39.13%	46.96%	8.67%	5.25%	100.00%
Crecimiento anual nominal 2013/2012 (%)	20.99%	26.53%	19.20%	52.56%	24.75%
Crecimiento anual nominal 2012/2011 (%)	-0.09%	22.64%	-5.64%	16.96%	9.40%
Crecimiento anual real 2013/2012 (%)	18.83%	24.26%	17.07%	49.83%	22.51%
Crecimiento anual real 2012/2011 (%)	-3.52%	18.43%	-8.88%	12.95%	5.64%
Cartera en Riesgo	9,997,131	5,693,968	1,317,934	593,169	17,602,192
Participación (%)	56.79%	32.35%	7.49%	3.37%	100.00%
Crecimiento anual nominal 2013/2012 (%)	15.50%	17.50%	14.42%	36.53%	16.66%
Crecimiento anual nominal 2012/2011 (%)	-1.05%	19.09%	-4.64%	22.39%	4.93%
Crecimiento anual real 2013/2012 (%)	13.43%	15.39%	12.36%	34.08%	14.57%
Crecimiento anual real 2012/2011 (%)	-4.45%	15.00%	-7.92%	18.19%	1.32%

Fuente: SFC – Delegatura para Riesgo de Crédito

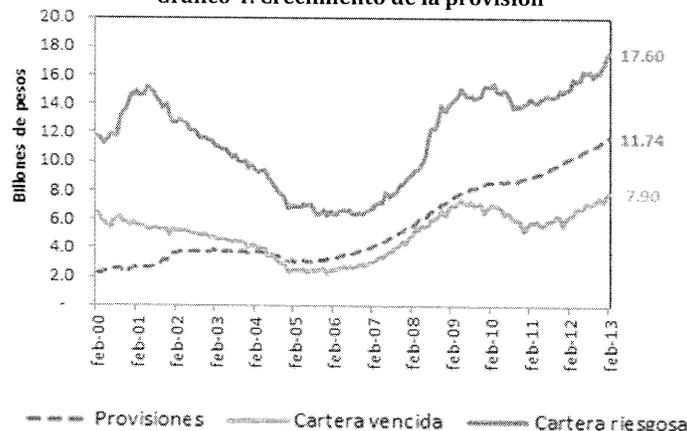
Tabla 2. Provisiones de Cartera

Febrero de 2013	Tipos de Cartera					
	Comercial	Consumo	Vivienda	Microcrédito	Otras prov. ¹	Total
Provisiones	5,725,820	4,764,835	510,581	403,140	333,654	11,738,029
Participación (%)	48.78%	40.59%	4.35%	3.43%	2.84%	100.00%
Crecimiento anual nominal 2013/2012 (%)	9.15%	19.19%	14.59%	37.87%	21.11%	14.44%
Crecimiento anual nominal 2012/2011 (%)	6.59%	29.15%	2.59%	25.48%	5.12%	14.65%
Crecimiento anual real 2013/2012 (%)	7.19%	17.06%	12.53%	35.40%	18.94%	12.39%
Crecimiento anual real 2012/2011 (%)	2.93%	24.71%	-0.93%	21.18%	1.51%	10.72%

Fuente: SFC – Delegatura para Riesgo de Crédito

La evolución de las provisiones ha mostrado desde el año 2005 una tendencia creciente (Ver Gráfico 4) que coincide con el fortalecimiento de los estándares de provisionamiento a través de la introducción de los modelos de referencia, los cuales implicaron un reconocimiento del riesgo y constitución de la respectiva provisión desde el mismo momento del desembolso del crédito.

Gráfico 4. Crecimiento de la provisión



Fuente: SFC – Delegatura para Riesgo de Crédito



3. CONSIDERACIONES RESPECTO LA NIC 39 – NIIF 9

La Norma Internacional de Contabilidad 39 “Instrumentos Financieros – Reconocimiento y Medición” establece los siguientes criterios en relación con el reconocimiento de la pérdida por deterioro de activos financieros:

- a) Las pérdidas por riesgo de crédito solo se reconocen cuando se materializan¹¹. Esto quiere decir que éstas se registran en el momento en que los eventos económicos adversos se convierten en un incumplimiento de la obligación¹².
- b) No se reconocerán los efectos de pérdidas futuras esperadas¹³.
- c) La evaluación del deterioro se realiza al final del periodo de reporte¹⁴.

El esquema de provisiones planteado por las NIIF se fundamenta entonces en un concepto de pérdida incurrida, mediante el cual se reconocen las provisiones solo sí hay evidencia objetiva de que se ha producido un evento de pérdida y de que éste se puede estimar de forma fiable. Así mismo, no permite reconocer pérdidas futuras.

Aunque la interpretación de la “evidencia objetiva” puede ser variada y llevar a pensar que los elementos evaluados en el análisis de riesgo de las entidades en Colombia se enmarcan en este concepto, la realidad es que el concepto de “pérdidas incurridas” considerado en la NIC 39 se aleja totalmente del concepto de “pérdida esperada” implícito en el marco regulatorio

¹¹ Párrafo 59 de la NIC 39 – Instrumentos financieros Reconocimiento y medición:

“Un activo financiero o un grupo de ellos estará deteriorado del valor sí, y solo sí, existe evidencia objetiva del deterioro como consecuencia de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial del activo (un “evento que causa la pérdida”) y ese evento o eventos causantes de la pérdida tienen un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero o del grupo de ello, que pueda ser estimado con fiabilidad. Más bien, el deterioro podría haber sido causado por el efecto combinado de diversos eventos. Las pérdidas esperadas como resultado de eventos futuros, sea cual fuere su probabilidad, no se reconocerán. La evidencia objetiva de que un activo o un grupo de activos están deteriorados incluye la información observable que requiera la atención del tenedor del activo.” (Subraya por fuera de texto).

Párrafo 63 de la NIC 39:

“Cuando exista evidencia objetiva de que se ha incurrido en una pérdida por deterioro del valor de activos financieros medidos al costo amortizado, el importe de la pérdida se medirá como la diferencia entre el importe en libros del activo y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados con la tasa de interés efectiva original del activo financiero (es decir, la tasa de interés efectiva computada en el momento del reconocimiento inicial). El importe en libros del activo se reducirá directamente, o mediante una cuenta correctora. El importe de la pérdida se reconocerá en el resultado del período”. (Subrayas por fuera de texto).

¹² Originadas por dificultades financieras significativas del emisor o del obligado, infracciones de las cláusulas contractuales, tales como incumplimientos o moras en el pago de los intereses o el principal, el inicio de procesos de reorganización administrativa, financiera, así como el inicio de procesos de insolvencia, entre otros.

¹³ Párrafo 59 de la NIC 39 – Instrumentos financieros - Reconocimiento y medición: “(...) Las pérdidas esperadas como resultado de eventos futuros, sea cual fuere su probabilidad, no se reconocerán (...)”.

¹⁴ Párrafo 58 de la NIC 39 – Instrumentos financieros - Reconocimiento y medición: “(...) Una entidad evaluará al final de cada periodo sobre el que se informa si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos medidos al costo amortizado esté deteriorado (...)”.

colombiano ya que no permite el reconocimiento de pérdidas futuras, aun cuando éstas hayan sido estimadas con base en evidencia objetiva histórica, como es el caso del componente contracíclico colombiano.

Teniendo en cuenta las premisas de la aplicación de la NIC 39 y las características del esquema de provisiones colombiano descritas en los numerales anteriores, el ente Supervisor ha considerado de la mayor importancia preservar la prudencia y robustez del dicho esquema y por tanto abstenerse de dar aplicación a la NIC 39 en materia de cartera de créditos.

Si bien se reconoce que la migración a estándares de revelación homogéneos, es vital en el marco de un proceso de internacionalización de las instituciones financieras, no se puede desconocer el avance que en materia de administración de riesgos ha tenido Colombia en los últimos 10 años, avance que ha sido reconocido local e internacionalmente y que ha permitido generar mayor confianza en el mercado interno y externo, constituyéndose además en uno de los factores evaluados por los inversionistas extranjeros en la toma de decisiones de inversión en nuestro país.

Vale la pena señalar que esta decisión no es exclusiva de Colombia, tal y como se muestra en la Tabla 3, ninguno de los países de la región ha adoptado el estándar en materia de provisiones de cartera atendiendo la misma prudencia y particularidades de sus esquemas. En consecuencia, y ante esta evidencia, en marzo de 2013 el IASB ha planteado una propuesta cuyo objetivo es incorporar el modelo de pérdida esperada a la NIIF 9, la cual reemplazaría eventualmente a la NIC 39¹⁵.

Tabla 3. Convergencia a NIC 39 en América Latina

País	¿Se han adoptado NIIF?	¿Se han adoptado NIIF para IF?	¿ EL modelo de provisiones de NIIF aplica para la cartera de créditos?
Argentina	Sí	No	No
Bolivia	No	N.A	No
Brasil	Sí	Sí	No
Chile	Sí	Sí	No
Costa Rica	Sí	Sí	No
EL Salvador	Sí	No	No
Guatemala	Sí	Sí	No
México	Sí	Sí	No
Panamá	Sí	Sí	No
Perú	Sí	Sí (En Transición)	No
Venezuela	Sí (Parcialmente)	Sí	No

Fuente: Fedidban – Semana Económica Asobancaria (12/11/2012)

3.1 IMPACTOS PREVISIBLES

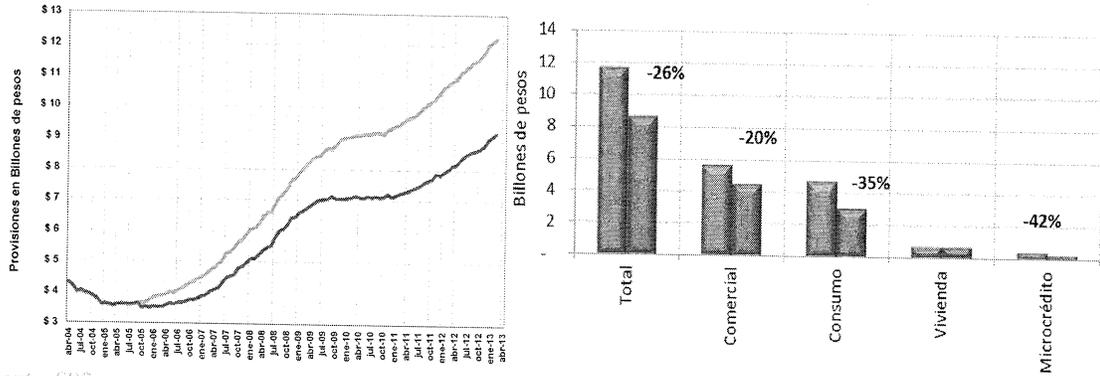
En el evento en que se aplicara la NIC 39 en el caso colombiano, se reduciría el volumen de provisiones actualmente constituido y, en consecuencia, las coberturas por riesgo. Además del efecto cuantitativo en el nivel de provisiones, constituiría un retroceso en materia de administración y revelación de riesgo ya que se perderían los importantes avances logrados por la industria financiera colombiana en el análisis prospectivo y sectorial de sus acreedores.

¹⁵<http://www.ifrs.org/Alerts/ProjectUpdate/Pages/IASB-publishes-revised-proposals-for-loan-loss-provisioning.aspx>



Si bien el esquema actual no permite diferenciar qué parte de la provisión constituida obedece exclusivamente a la mora (evidencia objetiva de deterioro) y cuál a riesgo, un ejercicio de estimación simple en el cual se aplican los porcentajes de provisión previos a la publicación de los modelos de referencia sobre la cartera, dan cuenta de una reducción de aproximadamente 3 billones de pesos, lo cual implica una disminución del 26% en el volumen de provisiones, la desaparición del esquema contracíclico para eventos de pérdida posteriores, que se traduce en una menor cobertura y una mayor exposición al riesgo (Ver gráfico5).

Gráfico 5. Provisiones antes y después de SARC



Fuente: SFC-

Dirección de

Provisiones Con SARC Provisiones Sin SARC

Después de SARC Antes de SARC

Estimaciones
Investigación

y Desarrollo



PARTE 2: RESERVAS TÉCNICAS DE SEGUROS

1. ANTECEDENTES

La expedición del Decreto 2784 de 28 de diciembre de 2012, reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, Emisores de Valores, Entidades que tengan valores inscritos en el RNVE, entidades de interés público y otras, dentro de las cuales se encuentran las Entidades Aseguradoras -EA-.

La implementación de las NIIF en Compañías de Seguros está definida principalmente en la NIIF 4, llamada contratos de seguros. Esta norma es transitoria (Fase I¹⁶), pues se encuentra en revisión desde el año 2004, y se está a la espera de un estándar definitivo (Fase II), cuya fecha de emisión aún no se encuentra definida. En la citada NIIF, no existe una definición formal de las reservas técnicas de seguros a constituir por las compañías de seguros, sólo proporciona criterios generales obligatorios. A continuación se mencionan los principios más importantes:

1. No se podrán reconocer como pasivos las provisiones por siniestros futuros, si dichos siniestros se derivan de contratos de seguro que no existen a la fecha de los estados financieros (tales como las provisiones para catástrofes o de estabilización).
2. Se debe efectuar una prueba de suficiencia de pasivos.
3. Se deberán eliminar los pasivos derivados de contratos de seguros del balance sólo cuando se extinga, es decir, cuando la obligación especificada en el contrato sea liquidada o cancelada, o bien finalice su exigibilidad.
4. No se deben compensar:
 - a. Activos derivados de contratos de reaseguro con los pasivos derivados de contrato de seguro que se relacionen con ellos; o
 - b. Gastos o ingresos procedentes de contratos de reaseguro con los ingresos o gastos, respectivamente.

De otro lado, es pertinente mencionar que el marco conceptual de las NIIF concede la posibilidad de efectuar ajustes y cambios en las políticas contables, siempre y cuando sean más consistentes y estables, de acuerdo con la estructura económica de los países y con los criterios prudenciales de los mismos.

En el presente análisis se han considerado algunos aspectos relevantes de la mencionada fase I, y por tanto se explicarán las razones fundamentales por las cuales nuestro país no puede acogerse totalmente a los estándares de constitución de reservas técnicas, en particular, por aspectos de tipo prudencial (contar con instrumentos para garantizar la solvencia de las aseguradoras), que prevalecen y revisten de importancia en nuestro caso para el desarrollo de la industria aseguradora.

¹⁶En esta fase no se señala un mecanismo específico de valoración de las Reservas Técnicas. Sin embargo, fija criterios generales de tratamiento a los pasivos de seguros, estableciendo ciertas restricciones.

2. RESERVAS TÉCNICAS DE SEGUROS EN COLOMBIA FRENTE A LA NIIF 4

En relación con las reservas técnicas de seguros¹⁷, en la actualidad cursa un proyecto de Decreto en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual busca ser consistente con la aplicación de los estándares internacionales para la conformación de las reservas técnicas de seguros y la NIIF 4¹⁸.

El marco regulatorio sobre las reservas técnicas de seguros que resultaría de la expedición del precitado proyecto incluye elementos que actualmente no existen en el ordenamiento colombiano (es el caso de: la valoración y reconocimiento de la suficiencia de las primas de seguros; el reconocimiento de las reservas brutas, es decir, con cargo al estado de resultados de la compañía sin descontar los reaseguros; y la evaluación de los saldos de reaseguros reconociendo su valor de riesgo de crédito como una provisión) y que generarían un impacto menor en la fecha a partir de la cual se empiecen a aplicar los estándares de información financiera. A su vez, la expedición de dicho marco normativo brindaría mayor homogeneidad y consistencia en la situación financiera que presentan las Entidades Aseguradoras a todos los interesados en su información.

No obstante lo anterior, según la NIIF 4, no se considera como un pasivo¹⁹ (reserva y/o provisión técnica) las reservas técnicas catastróficas²⁰ y de estabilización²¹, contrario a lo señalado en normatividad contable y financiera colombiana. A continuación, esbozamos las razones por las cuales la SFC se aparta de los criterios de la NIIF 4 sobre el reconocimiento de las precitadas reservas técnicas en el patrimonio:

2.1 Reservas Catastróficas

Con respecto a este tema, es importante aclarar que de acuerdo con el Decreto 4865 del 22 de diciembre de 2011, por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 y se dictan normas de reservas técnicas para el ramo de seguro de terremoto, esta Superintendencia ha expedido la Circular Externa 011 del 2 de abril de 2013, que busca, entre otros propósitos, recopilar la información relacionada con las pólizas que cubren el riesgo de terremoto, para el adecuado

¹⁷Conocidas como Provisiones Técnicas en la terminología internacional y en los mismos estándares internacionales de información financiera.

¹⁸En el artículo 2.31.4.1.3 del proyecto de decreto, se establece que la contabilización de las reservas técnicas "... con excepción de la reserva de riesgos catastróficos, se contabilizará en el pasivo de la entidad por su valor bruto, es decir, sin descontar la parte a cargo del reasegurador..." Este tratamiento guarda correspondencia con lo señalado en la NIIF 4 de contratos de seguros.

¹⁹La Norma Internacional de Información Financiera NIIF 4 (contratos de seguros) prohíbe reconocer como un pasivo las provisiones (reservas) por reclamaciones cuando estas se originen en contratos de seguro que no existían al final del periodo sobre el que se informa (tales como provisiones -reservas- para catástrofes o para estabilización) y de acuerdo con el fundamento de conclusiones que acompaña la NIIF, determina clasificar este tipo de reservas en el patrimonio.

²⁰Según el Decreto 4865 de 2011, la reserva de riesgos catastróficos del seguro de terremoto se constituirá con los recursos liberados de la reserva de riesgos en curso a que hace referencia el artículo 2.31.4.4.2 del Decreto 4865 de 2011 y será de carácter acumulativo hasta completar un valor equivalente al que resulte de multiplicar el factor de pérdida máxima probable de la cartera retenida promedio de los últimos cinco (5) años, por la cartera retenida por parte de la respectiva entidad aseguradora. Adicionalmente, vale anotar que esta reserva afecta en tal sentido el estado de ganancias y pérdidas de una Aseguradora y se registra como un pasivo.

²¹Se establece para cubrir riesgos cuya siniestralidad es poco conocida, altamente fluctuante, cíclica o catastrófica. En el caso específico de Terremoto, se constituye trimestralmente una reserva equivalente al 40% del valor de las primas netas retenidas. Esta reserva es acumulativa hasta tanto se complete una suma equivalente al doble de la pérdida máxima probable correspondiente al cúmulo retenido por la entidad aseguradora en la zona sísmica de mayor exposición.

cálculo de las reservas técnicas que respaldan la operación del ramo, información que se espera recaudar para tener en cuenta en el desarrollo de la implementación de la NIIF 4.

Ahora bien, en la actualidad, la reserva para el ramo de seguro de terremoto se registra en el pasivo, en concordancia con lo dispuesto en el PUC para el Sector Asegurador, Resolución 2300 de 1990. A este respecto, la SFC considera necesario **apartarse de lo dispuesto en el estándar** y mantener la reserva catastrófica como un componente de los pasivos.

Los motivos que justifican la constitución y registro en el pasivo de estas reservas son:

1. La posibilidad de contar con recursos disponibles y por tanto con la solvencia adecuada para atender de manera satisfactoria a factores de riesgo futuros y eventuales compromisos que pueden debilitar la estructura financiera de las entidades aseguradoras, como quiera que estos recursos se encuentran respaldados con instrumentos financieros según el régimen de inversiones previsto en el Decreto 2953 de 2010. La calidad de este respaldo podría desmejorarse si se permite su contabilización como parte del patrimonio y se convierten en recursos de libre destinación, lo cual afectaría la liquidez y solvencia de la entidad aseguradora.
2. Las mencionadas partidas deben continuar registrándose en el pasivo, como quiera que provienen de los recursos liberados de la reserva de riesgos en curso²². De esta forma, se mantiene la reserva para los períodos en los cuales no se materializan los riesgos por eventos catastróficos. Este tratamiento brinda mayor transparencia respecto al hecho que estos recursos no le pertenecen a los accionistas y que por tanto no son susceptibles de distribuirse entre los mismos.
3. La NIIF 4, establece que no se podrán reconocer como pasivos las provisiones por siniestros futuros, si dichos siniestros se derivan de contratos **de seguro que no existen a la fecha de los estados financieros**. Al respecto, debemos aclarar que las pólizas vigentes sobre las cuales se determina dicha reserva, son eventos ciertos y vigentes, por lo cual se configuran como pasivo. La determinación de esta reserva se configura sobre la mayor exposición en riesgo de las pólizas **que tenga vigente la compañía al momento de su cálculo y registro**.

Dichos razonamientos presentan correspondencia con lo señalado por la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina ASSAL²³, en los cuales se precisa que:

“La reserva de riesgos catastróficos resulta necesaria para seguros de ciertos riesgos cuyo efecto, en caso de siniestro, puede ser de carácter catastrófico y poner en riesgo la situación financiera de la institución. Los riesgos más comunes que pueden tener efectos catastróficos son: terremoto, huracán, granizo, incendio, inundación, entre otros.

²²En el decreto 4865 de diciembre de 2011, se señaló que “La reserva de riesgos catastróficos del seguro de terremoto, se constituirá con los recursos liberados de la reserva de riesgos en curso...”. Reserva que además se disminuye por el pago de siniestros. Esta norma regirá después de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la SFC dé a conocer el modelo de referencia para tal efecto, o el de la entidad, previamente no objetado por la Superintendencia.

²³ Criterios generales desarrollados por la ASSAL en documento GES-004/2000 de septiembre de 2000, donde se pretende brindar al supervisor una base de principios de aplicación internacional en materia de seguros.



Estos riesgos se caracterizan porque su ocurrencia puede afectar de manera simultánea a diversos bienes, trayendo consigo pérdidas económicas de gran importancia para la compañía de seguros, ya que la prima cobrada no resultará suficiente para enfrentar el costo de las reclamaciones.

Por lo anterior es indispensable que para este tipo de riesgos exista una reserva técnica especial que ayude a solventar el pago de siniestro en caso de que ocurra un evento de tal naturaleza.

Durante el período de recurrencia, la compañía aseguradora estará cobrando primas sin tener casi siniestros, por lo que habrá excedentes de tales primas que deben ser reservados acumulativamente en un fondo para enfrentar un posible evento catastrófico en el futuro.

Esta finalidad se cumple con la constitución de una reserva de riesgos catastróficos, la cual se forma con la parte que se va devengando de las primas de riesgo y los productos financieros que se obtengan de la inversión de la reserva.”

Las anteriores consideraciones se reafirman con los comentarios recibidos en las discusiones adelantadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés), referidos en el documento FC-88²⁴, según el cual:

(a) Dichas provisiones representan un aplazamiento de primas no ganadas que están diseñadas para aplicarlas a eventos que, en promedio, no se espera que ocurran en ningún periodo contractual particular, pero que se espera que ocurran a lo largo de un ciclo completo de varios periodos contractuales. Aunque los contratos cubren formalmente solamente un periodo, en esencia, los contratos son generalmente renovados, conduciendo a concentraciones de riesgos a lo largo del tiempo en lugar de dentro de un único periodo.

(d) Dichas provisiones mejoran la protección de la solvencia al restringir los importes distribuidos a los accionistas y al restringir la capacidad de expansión o de entrar en nuevos mercados.

(e) Dichas provisiones incentivan a las aseguradoras a aceptar riesgos que de otra forma declinarían...”

Finalmente, es importante resaltar que Chile, en lo que respecta al tema de reserva catastrófica de terremoto, no prohíbe a las Compañías de Seguros reconocer una reserva por siniestros potenciales futuros sobre pólizas existentes ya emitidas y vigentes al cierre de los Estados Financieros²⁵.

Las características de esta reserva que permiten su cómputo son:

²⁴FC-88 Fundamentos de las conclusiones que acompañan a la NIIF 4 pero que no son parte de ellas, sin embargo este documento resume las consideraciones efectuadas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad IASB para llegar a las conclusiones de la NIIF 4.

²⁵Tomado del Documento llamado Aplicación Normas IFRS para las Entidades Aseguradora de la SVS de Chile. Noviembre de 2009. Pág 44.



- Computarse para contratos vigentes sobre la exposición actual y en función de la estructura de negocios vigente.
- No constituir una reserva de acumulación. Una vez finalizada la exposición se libera la reserva.
- No implica mayor prudencia ya que es una reserva ya existente dentro de la normativa actual.

Considerando lo expuesto, la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (SVS), mantiene la mencionada reserva como componente de un pasivo, eliminándose la acumulación o la posibilidad de mantener la reserva no asociada a riesgos vigentes y permitiéndose la liberación de la misma al cierre de cada estado financiero. La SVS considera que esto es consistente con el marco de aplicación de las NIIF (IFRS en Inglés) y la Superintendencia Financiera de Colombia no conoce hasta el momento ningún pronunciamiento de los aseguradores de información que objete el mencionado tratamiento contable.

2.2 Reserva de Desviación de Siniestralidad para el Ramo de Seguro de Riesgos Laborales

De acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 186 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades aseguradoras y las que administren el Sistema General de Riesgos Laborales (antes Profesionales), deberán constituir, entre otras, una reserva de desviación de siniestralidad. Según la NIIF 4, esta reserva de desviación no se considera como un pasivo, sino como parte del patrimonio, contrario a lo señalado en la normatividad contable y financiera colombiana vigente.

A este respecto resulta aplicable lo mencionado en el numeral anterior en materia de las reservas técnicas catastróficas (y en particular la desviación); así las cosas, ésta desviación deberá mantenerse registrada como pasivo, contrario a lo recomendado por la NIIF 4.

PARTE 3: INVERSIONES

1. ANTECEDENTES

Los instrumentos financieros representan una parte muy significativa del activo de los establecimientos de crédito, compañías de seguros generales, compañías de seguros de vida, sociedades de capitalización, sociedades cooperativas de seguros y sociedades comisionistas de bolsa de valores, como se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla 4. Información Consolidada
CONSOLIDADO DE INVERSIONES, OPERACIONES MONETARIAS E INSTRUMENTOS
FINANCIEROS DERIVADOS Y PRODUCTOS ESTRUCTURADOS

Entidades	Total Activo	Total Inversiones	Participación Inversiones / Activo
Establecimientos Bancarios	342.816.474.496.830.00	72.562.618.806.500.00	21.17%
Compañías de Seguros Generales	13.016.571.259.980.00	6.643.078.288.430.00	51.04%
Compañías de Seguros de Vida	26.260.057.768.150.00	21.283.312.903.860.00	81.05%
Sociedades de Capitalización	1.369.548.700.690.00	1.205.261.483.500.00	88.00%
Sociedades Coop. De Seguros	540.084.217.080.00	309.422.910.820.00	57.29%
Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores	3.830.687.823.547.00	3.252.456.864.365.00	84.91%
Total	387.833.424.266.277.00	105.256.151.257.475.00	27.14%

Fuente: Pagina web Superintendencia Financiera de Colombia. Datos con corte a 28 de febrero 2013

Es por ello que, desde el año de 1995, el tratamiento de estos instrumentos en los estados financieros de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia –SFC-) ha requerido del establecimiento de un marco normativo, el cual se encuentra hoy desarrollado a través de la expedición de los capítulos I evaluación de inversiones, capítulo XVIII instrumentos financieros derivados y productos estructurados y el capítulo XIX de las operaciones del mercado monetario y de las operacionales relacionadas con el mercado monetario de la Circular Básica Contable y Financiera de esta superintendencia. Así mismo, resulta importante señalar como se procede a explicar que los capítulos en mención han sido expedidos acogiendo la Normas Internacionales de Contabilidad.

La IFRS 9 – Instrumentos Financieros²⁶, plantea únicamente dos categorías para clasificar las inversiones según su medición: 1) Al valor razonable, o 2) Al costo amortizado, dependiendo del modelo de negocio que posea la entidad para gestionar sus activos financieros, y cuya variación se registra en el estado de resultados, a excepción de algunos instrumentos de patrimonio que la entidad decida llevar a otro estado de resultado integral.

Actualmente la norma colombiana²⁷ define tres (3) categorías para clasificar las inversiones: 1) Negociables, 2) Hasta el Vencimiento, y 3) Disponibles para la Venta. Para títulos y/o valores de renta fija aplican las tres (3) categorías, en tanto que para los títulos de renta variable solamente

²⁶La cual ha reemplazado algunos aspectos de la NIC 39 – Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, y cuya vigencia inicia en enero de 2015 sin perjuicio de poder realizar su adopción de manera anticipada.

²⁷Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995) que recoge los lineamientos concernientes a la clasificación, valoración y contabilización de las inversiones.

las negociables y disponibles para la venta, dada su naturaleza. Así mismo, en la medición no se presentan divergencias estructurales, dado el funcionamiento del esquema de proveedores de precios para los activos financieros que se negocian en el mercado colombiano. Por otra parte, la contabilización de los instrumentos financieros se encuentra regulada en el numeral 7 del capítulo I de la CBCF, el cual se encuentra alineado con las Normas Internacionales de Contabilidad.

La implementación de la IFRS 9 sugeriría la eliminación de una de las categorías de clasificación de inversiones que actualmente se aplican en Colombia, esto es la de inversiones disponibles para la venta, la cual se mide únicamente a costo amortizado. Sin embargo, dicha eliminación implica, en primer lugar, la evaluación del establecimiento de lineamientos para el proceso de transición y en segundo lugar, la determinación de los criterios para la reclasificación de estas inversiones, por cuanto se deben establecer medidas prudenciales para su cambio a inversiones negociables o al vencimiento. Si se reclasifican como negociables conllevaría la realización de la utilidad retenida en el patrimonio, pero si se reclasifican como al vencimiento se tendrían dos efectos: el primero, la realización de las utilidades retenidas en patrimonio y el segundo, el cambio del precio de justo de mercado dado que se valoraría a costo amortizado.

De otra parte, el deterioro de los instrumentos financieros, y en particular los que se miden al costo amortizado bajo Estándares Internacionales, requieren evidencia objetiva del deterioro para su reconocimiento, y las pérdidas esperadas como resultado de eventos futuros, independientemente de su probabilidad de ocurrencia, no se reconocen.

2. ASPECTOS PRUDENCIALES

2.1 Clasificación:

Una de las principales diferencias entre el Estándar Internacional y la Norma Colombiana en materia de Inversiones, corresponde a la relacionada con la eliminación de la clasificación de las inversiones Disponibles para Venta para títulos y/o valores de renta fija.

El efecto contable de efectuar dicha eliminación correspondería a la causación de las ganancias o pérdidas acumuladas no realizadas que se tuvieran en inversiones en títulos y/o valores de renta fija y que se encuentran registradas en el patrimonio, correspondiendo a la diferencia de la medición a valor razonable y costo amortizado de las inversiones disponibles para la venta. Lo anterior impediría que en momentos de crisis de los mercados financieros se pudiera hacer uso de estas categorías de clasificación de las inversiones y evitar un riesgo sistémico, con el fin de no afectar los estados financieros de las entidades, con resultados adversos por comportamientos estacionales de los mercados.

No obstante, por norma prudencial y estabilidad del mercado, se debería mantener la facultad de establecer los criterios de clasificación y reclasificación de las inversiones, toda vez que en épocas de crisis se han podido superar los inconvenientes que el mercado ha presentado estableciendo criterios de clasificación, medición y contabilización de las inversiones.

2.2 Reclasificación de Inversiones:

El Estándar Internacional establece únicamente la reclasificación de inversiones por cambio del modelo de negocio. Sin embargo, es preciso que la SFC mantenga la facultad para definir los parámetros de reclasificación de las inversiones, realizando los ajustes de acuerdo con las



categorias que se establezcan, toda vez que pueden existir condiciones particulares del mercado colombiano que deberían ser tratadas de manera prudencial, como en anteriores oportunidades.

De otra parte, es preciso tener en cuenta que la norma colombiana establece la reclasificación de las acciones dependiendo de la bursatilidad, siendo más un criterio de liquidez del mercado que no obedece precisamente a la condición de medición a valor razonable de estos instrumentos de patrimonio (Por ejemplo, una acción de baja bursatilidad puede tener precio de cotización, no obstante su contabilización se efectúa como una inversión disponible para la venta que registra la valorización contra el patrimonio, si la acción cambia a mediabursatilidad, se debe clasificar como negociable y contabilizar el efecto de la valoración diaria en el estado de resultados).

2.3 Deterioro del valor:

En el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, se tiene un esquema de provisiones para la medición y reconocimiento del deterioro de los títulos y/o valores de renta fija clasificados para mantener hasta el vencimiento. La SFC debería mantener la facultad prudencial de establecer el manejo de las provisiones o determinación del deterioro no sólo de los instrumentos financieros sino también de los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades vigiladas.



PARTE 4: CONCLUSIONES

Reconociendo la importancia que tiene la convergencia a estándares internacionales en materia de revelación contable pero atendiendo la misión que ha sido encomendada a la SFC de "Preservar la confianza pública y la estabilidad del sistema financiero; mantener la integridad, la eficiencia y la transparencia del mercado de valores y demás activos financieros y la debida prestación del servicio", la Superintendencia Financiera de Colombia:

1. Se abstiene de adoptar las directrices señaladas en la NIC 39 en materia de provisiones de cartera de créditos, pues considera que el esquema vigente no solo se fundamenta en las mejores prácticas internacionales sino que refleja la dinámica propia y real del mercado local y brinda estabilidad y robustez al mismo.
2. Se abstiene de adoptar las directrices señaladas en la NIIF 4 (contratos de seguros), en materia de reservas técnicas catastróficas, pues considera que el registro actual en el pasivo, brinda mayor transparencia, permitiendo atender de manera satisfactoria factores de riesgos futuros y contar con un adecuado nivel de liquidez y solvencia.
3. Se abstiene de adoptar las NIIF 7 y 9 y las NIC 32 y 39 en los temas de clasificación y deterioro de las inversiones, pues estos dos elementos se ajustan en la actualidad a la realidad de las operaciones y contribuyen a evitar riesgo de contagio y sistémico.

Por tanto las instrucciones en materia contable en relación con la cartera de créditos, reservas técnicas catastróficas de seguros e inversiones en lo que respecta a su clasificación, se mantendrán y seguirán siendo impartidas por la SFC sin desconocer la concordancia que debe existir entre éstas y las derivadas de la convergencia a NIIF-NIC.